

Tipo Norma :Resolución 3055 EXENTA
 Fecha Publicación :23-11-2011
 Fecha Promulgación :28-10-2011
 Organismo :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
 Título :MODIFICA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA
 Tipo Version :Unica De : 23-11-2011
 Título Ciudadano :
 Inicio Vigencia :23-11-2011
 Id Norma :1033032
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=1033032&f=2011-11-23&p=

MODIFICA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 3.055 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 89, de fecha 07.12.1998, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció que el producto eléctrico señalado en el punto 2.1 "Balasto independiente para lámpara tubular fluorescente de iluminación general, con cátodo precalentado, con partidador, sin protección térmica, para 20 W y 40 W y tensión de hasta 250 V, 50 Hz.", debe contar con su correspondiente certificado de aprobación, otorgado por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país.

2° Que mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación del siguiente producto eléctrico:

Producto	Protocolo de Ensayos
Balasto independiente para lámpara tubular fluorescente de iluminación general, con cátodo precalentado, con partidador, sin protección térmica, para 20 W y 40 W y tensión de hasta 250 V, 50 Hz.	PE N° 5/03 de fecha 08.01.2007

3° Que mediante resolución exenta N° 32, de fecha 12.06.2008, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció que el producto eléctrico señalado en el punto 1.5, del artículo 1° "Balasto electromagnético para lámpara tubular fluorescente", para su comercialización en el país, debe contar con su correspondiente certificado de seguridad, otorgado por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

4° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que el protocolo de ensayo fue presentado a consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 18/03/2011 y el 31/05/2011, no recibiendo observaciones.

5° Que, transcurrido el tiempo, ha sido necesario revisar y adecuar este protocolo a la práctica internacional y a la realidad de los productos que se comercializan en el país, ampliando su alcance y campo de aplicación a todas las potencias de Balastos para lámparas fluorescentes, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la Norma IEC 61347-2-8:2006-03 "Requisitos particulares para balastos para lámparas fluorescentes".

Resuelvo:

1° Modifícase el protocolo PE N° 5/03, de fecha 08.01.2007, individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Producto	Protocolo de Ensayos
Balasto para lámpara fluorescente	PE N° 5/03 de fecha 12.09.2011

2° El texto íntegro del protocolo modificado, individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados para certificar y ensayar con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

4° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.12.2012, de acuerdo con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

5° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo, individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación a partir del 31.12.2012, fecha en que quedarán inhabilitados para amparar nuevas partidas.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.